

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 331.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Haro para procesar á Don Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri:

Resulta que en 1.º de Febrero de 1861 D. Juan Rodriguez presentó un escrito al Juzgado denunciando los hechos siguientes:

1.º Que habiendo sido separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento, entregó, bajo inventario, todos los papeles que habia recibido; pero el Alcalde, so pretexto de que faltaban algunos, procedió al allanamiento de su morada, usando de la fuerza armada, y acompañado de varias personas: que habiendo entrado en su habitacion, registró todos los papeles que en ella habia, reconoció y revolvió los bauls y los cajones, llevándose varios papeles de su pertenencia

2.º Que despues pidió copia al Alcalde de los documentos que habia entregado por inventario y de los papeles que le habia arrebatado, sin que se le hubiese facilitado dicha copia.

5.º Que habiéndole correspondido ir á la vereda echada por el Alcalde, manifestó que no podia ir en persona, y que pondria un hombre en su lugar, á lo que contestó dicha Autoridad que habia de ir él mismo; y no habiendo podido asistir, le impuso 40 rs. de multa, que se negó á pagar mientras no se le diese recibo que expresare por qué causa se le imponia; y por último, que á pesar de esto, no solo no le facilitó el recibo, sino que le embargó dos colchones.

Que examinados los testigos citados por el denunciante, aparece, en cuanto al primer punto, que habiendo sido llamado al Ayuntamiento, que está en la misma casa que él ocupa, para que entregase algunos documentos de Secretaria que faltaban, entre ellos una escritura de arriendo de varias fincas, hecho por el Ayuntamiento, se le previno se iba á registrar su habitacion si no los entregaba: que al principio se prestó para que reconociesen sus papeles, pero despues quiso llamar testigos para que presenciasen el acto, en lo que cedió: que entraron en la habitacion el Alcalde, dos Regidores y otras personas citadas al efecto, con dos guardias civiles: no encontrándose en la mesa los papeles que buscaban, se pidió á Rodriguez la llave del baul, que facilitó desde luego, y sin protesta: que un guardia civil, y no el Alcalde, fué sacando por su orden las ropas, y se encontraron los papeles, de los cuales se formó inventario por dicho guardia, encontrándose 14 libramientos y el libro de contabilidad municipal. Los guardias civiles citados confirmaron lo anteriormente dicho, añadiendo el cabo que el formó un inventario que tenia en su poder:

Que no hay la menor prueba en todo el expediente del segundo extremo:

Que de los testigos citados para acreditar el tercer punto manifestaron unos no tener conocimiento del asunto por que se les preguntaban, y otros que no era cierto le hubiese impuesto el Alcalde la obligacion de hacer personalmente el servicio de la vereda:

Acompañase copia del inventario formado por el cabo de guardias civiles: El Juez, oido el Promotor fiscal, pi-

dió autorizacion para procesar al Alcalde por allanamiento de morada y vejacion injusta, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial:

Vistos los artículos 299 y 500 del Código penal, en que se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquiera persona, y al que, desempeñando un acto del servicio, cometiese cualquier vejacion injusta contra las personas:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Cihuri no entró en casa del denunciante contra la voluntad de este:

2.º Que no solo no hizo el Secretario protesta ninguna sobre este hecho, sino que, al contrario, se prestó á facilitar las llaves que se le pidieron; y hasta él mismo abrió el baul donde fueron encontrados los documentos que se buscaban:

3.º Que para legalizar el acto, si hubiese habido oposicion del Secretario, se hizo acompañar el Alcalde de dos Regidores, de particulares y de dos guardias civiles:

4.º Que está completamente desmentida la vejacion injusta que se imputa al Alcalde de haber obligado al querellante á ir á prestar en persona el servicio de vereda para que habia sido nombrado;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Logroño.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1861 - Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Gaceta núm. 337.—Sentencia declarando haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Augirot, en los autos seguidos entre el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de

Noviembre de 1861, en los autos que en virtud de recurso de casacion penden ante Nos, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Santiago Manuel de Calafell con Don Francisco Augirot, sobre pago de ciertas sumas:

Resultando que D. Francisco Augirot alquiló el piso principal y bajo de su casa, número 2 de la calle de Raurich, en Mayo de 1857 á D. Santiago de Calafell por precio de 44 duros mensuales, á saber, 29 por el principal y 15 por el bajo, recibiendo una anualidad adelantada:

Resultando que en 23 de Junio siguiente presentó Calafell á Augirot 300 duros para hacer obras en el almacén, que junto con el piso principal, habia arrendado por dicha cantidad, expresando Augirot en el pagaré que suscribió que el préstamo seria reembolsable á razon de 60 duros anuales, á lo ménos, y servirian de garantia los alquileres que se fuesen devengando:

Resultando que á los ocho meses de haber ocupado Calafell los pisos principal y bajo, manifestó no convenirle continuar en el arrendamiento, y pidió permiso para buscar un inquilino que le sustituyese por los cuatro meses que restaban, á lo cual accedió Augirot con la condicion de que el inquilino no habia de entenderse con el como dueño de la finca; y que habiendo Calafell anunciado en el Diario de aquella ciudad el alquiler, se presentó inquilino solo al piso principal:

Resultando que arrendado este, devolvió Augirot á Calafell el importe de los cuatro meses que faltaban para cumplir el año de arrendamiento, conservando el último las llaves del piso bajo:

Resultando que en 14 de Julio de 1858 presentó demanda D. Santiago Manuel de Calafell, á la que acompañaba las llaves del almacén, pidiendo se condenase á D. Francisco Augirot á la devolucion de los 300 duros que le habia prestado, con más los intereses legales, así como á la de los 45 duros de los tres meses de alquiler del piso bajo que tenia adelantado, con indemnizacion de perjuicios y pago de gastos y costas, alegando que, una vez disuelto el contrato

de arriendo, debían devolverse los alquileres anticipados y los 300 duros prestados por no haber motivo para que subsistiera un préstamo condicional, cuando al mutuante no le quedaba la garantía con que aquel se afianzó; y por un otrosí pidió que para no perjudicar los intereses de Augirot, se nombrase persona que alquilara el almacén y conservase los productos á disposición del Juzgado:

Resultando que D. Francisco Augirot solicitó se le absolviese de la demanda y se mandase á D. Santiago Calafell que se contentase con los 60 duros anuales hasta extinguir el crédito de los 300, imponiéndole silencio respecto de lo demás, con las costas é indemnización de perjuicios, por no haber entregado las llaves del almacén al finalizar su arriendo, y alegó en apoyo que el demandante no tenía derecho á reclamar la diferencia de los tres meses de alquiler del almacén por haber sido de su obligación buscar quien le sustituyese y estado en posesión de él todo el año: que tampoco le asistía razón para exigir desde luego la devolución de los 300 duros, cuando estaba convenido el reintegrarse con el percibo de 60 duros anuales, teniendo en garantía los alquileres que se fuesen devengando y la finca misma; y que concluido el arrendamiento en 24 de

Julio, no debió retener en su poder las llaves, ni depositarlas, como lo había hecho, en el del Escribano actuante, privando al dueño del uso de su propiedad, é impidiéndole de llevar á efecto el arriendo que tenía contraído en 25 duros mensuales, cuyos perjuicios debía abonarle: y por un otrosí consignó los 60 duros correspondientes al primer plazo del préstamo, y pidió se le entregaran las llaves del almacén, toda vez que, concluido el arrendamiento, no había razón para que se le privase del uso de su propiedad:

Resultando que mandándose la entrega de las llaves, Calafell se opuso á ella antes de hacerse la prueba, pidiendo reforma de la providencia, á la que se accedió acordando su reposición.

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que articularon las partes, dictó sentencia el Juez en 14 de Febrero de 1859, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 10 de Febrero de 1860, absolviendo á Don Francisco Augirot en orden á la devolución de los 300 duros que se le reclamaban de presente, y condenándole al pago de los 45 duros, importe del alquiler del almacén del tiempo que no llegó á arrendarle;

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Francisco Augirot recurso de casa-

cion por ser contrario en su concepto á la ley 1.ª, tit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y á la penúltima, *Codices de locato et conducto* en cuanto por él se le condenaba á la devolución de los 45 duros, y no se mandaba que Calafell le abonase el alquiler de la tienda almacén en los siete meses transcurridos desde que concluyó el año de arriendo hasta que le fueron entregadas las llaves:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, terminado el contrato de arrendamiento, debe el arrendatario restituir la cosa arrendada é indemnizar al dueño de los daños y perjuicios que por no entregarla se le sigan hasta que recaiga sentencia contra él, con arreglo á la ley 34, *C. de locato et conducto*, lib. 4.ª, tit. 65:

Considerando que, no habiendo entregado el demandante á su debido tiempo las llaves de el almacén al demandado, perdió el derecho á que éste le devolviese los alquileres anticipados y quedó obligado á resarcirle los perjuicios que, habiendo sido objeto de la cuestión del pleito, debieron estimarse en la sentencia cuya casación se pretende; y que no habiéndose hecho así, se ha infringido la citada ley del Código vigente en Cataluña;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Francisco Augirot, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 10 de Febrero de 1860 en la parte que ha sido objeto del recurso, alzándose y devolviéndose al recurrente el depósito constituido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Noviembre de 1861.—Luis Calatraveño.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 18.

#### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Cuenta de las cantidades ingresadas en la Tesorería de esta provincia por depósitos de minas desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, de las entregadas para pago de dietas de los Ingenieros de minas, de las devueltas por sobrante á los interesados, y demostracion de la existencia en la indicada Tesorería, con expresion de los depósitos anteriores.

#### CARGO.

Números.	Fechas.	Nombres de la mina ó investigacion.	Término donde radica.	Nombre del interesado.	Rs. vn.
<b>INVESTIGACIONES.</b>					
				Existencia en 1.º de Enero de 1861.	71.305.82
29	21 de Enero.	Anatik.	Villares	D. Epimaco Saez.	300
30	Idem.	Recuerdo á tiempo.	Arroyo de las Fraguas.	El mismo.	300
31	Idem.	Trinidad.	Idem.	El mismo.	300
32	Idem.	Providencia.	Idem.	El mismo.	300
33	Idem.	La Conformidad.	Idem.	El mismo.	300
34	Idem.	Justicia Divina.	Idem.	El mismo.	300
35	9 de Febrero.	Valenciana Tercera.	Hiendelaencina.	Ramon Frau.	300
36	12 de id.	Las dos Aguilas.	Idem.	Joaquin C. y Garcia.	300
37	31 de Marzo.	La Bonita.	Idem.	Joaquin Cobelo.	300
38	13 de Abril.	La Comandita.	Moratilla.	Cirilo de la Fuente.	300
39	21 de Mayo.	San Felipe.	Cercadillo.	Lúcio Dueñas.	300
40	11 de Junio.	Carlota y Guillermina.	Hiendelaencina.	José Maria Muñoz.	300
41	8 de Julio.	Nueva Nube.	Robledo.	Juan Zalva.	300
42	28 de Agosto.	Parroquiana.	Hiendelaencina.	Indalecio T. Diaz.	300
43	18 de Octubre.	Rebuscadora.	Idem.	José Revuelta.	300
44	8 de id.	Joaquina.	Idem.	Joaquin Medina.	300
45	9 de id.	Reina de los Angeles.	Valverde de Ocejón.	Benigno Francia.	300
46	9 de Noviembre.	Valenciana Tercera.	Hiendelaencina.	Salustiano J. de Torres.	300
47	12 de id.	Fortuna.	Lozaga.	Pablo Macho.	300
48	12 de Diciembre.	San Vicente.	Hiendelaencina.	Manuel Viviente.	300
49	Idem.	San Juan.	Idem.	El mismo.	300
50	Idem.	Aurora.	Idem.	El mismo.	300
51	16 de id.	La Rica.	Idem.	Indalecio T. Diaz.	300
<b>REGISTROS.</b>					
79	5 de Enero.	Descuido de los Mineros.	Hiendelaencina.	Mateo Nieves.	300
80	13 de id.	La Fuerza.	Idem.	Mariano Gomez.	300
81	30 de id.	Marinera (á) Marinera.	Idem.	José Mur.	300
82	Idem.	La Constante (á) Constante.	Idem.	El mismo.	300
83	Idem.	Virgen del Carmen.	Congostrina.	Isidro Martinez.	300
84	Idem.	Anastasia.	Hiendelaencina.	José Mur y Vilanova.	300
85	Idem.	Pizarro (á) Pizarro.	Idem.	El mismo.	300
86	Idem.	Colon (á) Colon.	Idem.	El mismo.	300
87	Idem.	Africana.	Congostrina.	Isidro Martinez.	300
88	Idem.	Barco Inglés.	Idem.	El mismo.	300
89	22 de Febrero.	La Industriosa.	Hiendelaencina.	Pedro Alcorta.	300
90	5 de Marzo.	La Fermín.	Villaseca de Henares.	Sebastian Villalvilla.	300
91	Idem.	El Patrocinio de Nuestra Señora.	Villaseca de Jadraque.	El mismo.	300
92	Idem.	San Lorenzo.	Matillas.	El mismo.	300
93	7 de id.	San Eugenio (á) Diógenes.	Hiendelaencina.	Juan Beleña.	300
94	26 de id.	La Renunciada.	Idem.	Vicente Jauregui.	300
95	27 de id.	Reina de los Angeles.	Valverde de Ocejón.	Epimaco Saez.	300
96	26 de Abril.	Virgen del Rosario.	Villares.	Antonio Perez.	300

Números	Fechas	Nombres de la mina ó investigacion	Termino donde radica.	Nombre del interesado.	Rs. vn.
97	6 de Mayo	La Plata	Cercadillo	Ramona Martinez	300
98	Idem	Nuestra Señora de la Paz	Congostrina	La misma	300
99	23 de id.	Encontrada (á) Santo Domingo	Róbledo	José María Leus	300
100	6 de Junio	Nuevo Colon	Hiedelaencina	José Mur	300
101	Idem	Anastasia	Idem	El mismo	300
102	Idem	Africana	Congostrina	Isidoro Martinez	300
103	Idem	Marinera	Hiedelaencina	José Mur y Vilanova	300
104	Idem	Pizarro	Idem	El mismo	300
105	12 de id.	Rebuscadora	Idem	José Revuelta	300
106	25 de id.	San Antonio de Pádua	Semillas	Antonio Barruro	300
107	17 de Julio	Laura (á) Laura	Hiedelaencina	Bernardo Salgado	300
108	20 de Agosto	La Infalible	Horna	Manuel Troncoso	300
109	6 de Setiembre	San Miguel	Semillas	Rosendo G. Vazquez	300
110	12 de id.	Virgen del Carmen	Congostrina	Zacarias Rojo	300
111	Idem	Virgen del Pilar	Idem	Sebastian Montero	300
112	14 de id.	Laura	Hiedelaencina	Bernardo Salgado	300
113	28 de id.	Wethelmina	Idem	Ramona Martinez	300
114	6 de Diciembre	Virgen de la Paz	Idem	Cirilo de la Fuente	300
				<b>Total cargo</b>	<b>88.705 82</b>

**DATA.**

Pagado en 2 de Enero á D. Antonio Casado por cuenta del Ingeniero de Minas D. Mariano Santa Cruz	1.594
Idem en 14 de Mayo al mismo por cuenta del mismo por operaciones facultativas	1.260
Idem en 23 de idem al mismo por idem	1.000
Idem en 3 de Junio al mismo por idem	397
Idem en 7 de Octubre al mismo por idem	178
Idem en 26 de idem al mismo por idem	1.381
Idem en 20 de Noviembre al mismo por idem	152
Idem por otros gastos en los expedientes	348
Idem por devolucion á los interesados el sobrante de 99 depósitos	2.663 60
<b>Total data</b>	<b>32.743 60</b>

**RESUMEN.**

Cargo	88.705 82
Data	32.743 60
<b>Existencia en 1.º de Enero de 1862</b>	<b>55.962 22</b>

Lo que se publica en el Boletín oficial para los fines que proceda de conformidad con el artículo 74 del Reglamento vigente de minas en su caso 3.º, debiendo advertir que en la última cuenta publicada en el Boletín oficial núm. 3 correspondiente al 7 de Enero del año próximo pasado figuraba equivocadamente en la partida de data por devolucion del sobrante de depósitos la cantidad de 16,046 rs. 81 cént. en vez de 17,314 81 ó sea 1.268 rs. menos que lo que resulta de los registros que obran en esta Sección. Se advierte asimismo que el no figurar en los depósitos el de la investigación Reina de los Angeles, de D. Benigno Francia, es porque siendo registro con el mismo nombre hecho por D. Epimaco Saez, ahora pertenece á los dos, convirtiéndose en investigación, y que por no tener gastos aquel expediente se presentó el recibo de los 300 rs. en equivalencia del depósito para la misma. En la próxima cuenta que se publicará muy luego, figurarán los nombres de todos los interesados que tengan existencias en Tesorería con expresion de los gastos que cada expediente haya tenido á fin de que aquellos tengan conocimiento del indicado sobrante tanto respecto de los expedientes concluidos como de los caducados ó fenecidos.

Guadalajara 11 de Enero de 1862. — Rufo de Negro.

**Núm. 19.**

**Edicto declarando la caducidad de las minas Adelita y San Francisco en término de Hiedelaencina.**

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en vista de la renuncia hecha por la sociedad Antorchas y Querubina de las minas Adelita y San Francisco, sitio de la Jarguilla del término de Hiedelaencina, con esta fecha he acordado admitir dicha renuncia, declarando la caducidad de las indicadas minas, y franco el terreno que las mismas ocupaban; entendiéndose que la mina San Francisco se halla registrada por Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, con el nombre de Wethelmina, pidiendo su caducidad por falta de labores.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Enero de 1862. — Rufo de Negro.

**Núm. 20.**

**Otro acordando la nulidad del expediente de registro denominado Bonanza, en término de Hiedelaencina.**

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la nulidad del expediente de registro denominado Bonanza, del término de Hiedelaencina, de D. Anto-

nio Orfila, vecino de Madrid, mediante á que este interesado dejó transcurrir más de cuatro meses despues de haber hecho la designacion sin haber presentado escrito de haber hecho la labor legal, como previene el art. 50 de la ley de Minas de 1849, por donde se tramita este referido expediente á solicitud en tiempo del mencionado interesado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de Don Antonio Orfila y demás efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Enero de 1862. — Rufo de Negro.

**Núm. 21.**

**Circular para que en las reclamaciones que formulen y remitan á este Gobierno los electores que se crean con derecho á serlo en uso del que les concede la ley, se refieran á un solo sugeto, cuya inclusion ó exclusion se pida, pues en otro caso serán devueltas en el acto á los que las presenten.**

Con objeto de simplificar todo lo posible dentro del círculo legal la tramitacion de los expedientes que han de incoarse á consecuencia de las reclamaciones que formulen los electores para Diputados á Cortés ó los que se crean con derecho á serlo en uso del que les concede la ley, he acordado advertir á unos y otros, que para

que las reclamaciones en cualquier sentido sean admitidas en la Secretaría de este Gobierno, es preciso que las exposiciones solo se refieran á un solo sugeto, cuya inclusion ó exclusion se pida, pues en otro caso serán devueltas en el acto á los que las presenten.

Tan pronto como los Señores Alcaldes reciban el Boletín donde se inserte esta circular, lo fijarán en los sitios de costumbre hasta fin de este mes; advirtiéndoles al propio tiempo, que al expedir certificaciones ú otra clase de documentos que se les reclame para acreditar haber adquirido ó perdido el derecho electoral alguna ó algunas personas, lo hagan individualmente, y no refiriéndose en aquellos á dos ó mas sugetos.

Guadalajara 15 de Enero de 1862. — Rufo de Negro.

**Núm. 22.**

**Otra para la busca y captura de Ramon Lahoz y Lopez.**

Vigilancia.

Habiéndose fugado de su casa paterna Ramon Lahoz y Lopez, soltero, vecino de Rífla, é ignorándose su paradero, he dispuesto prevenir á los

Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y en el caso de que sea habido lo pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 18 de Enero de 1862. — Rufo de Negro.

Señas.

Edad 15 años, estatura proporcionada á su edad, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color sano; viste chaqueta azul de lana, calzones de mezcla de azul y pardo, chaleco negro de paño, calcillas azules, calzado con zuecos.

**Núm. 23.**

**Otra para la busca de un macho que desapareció de Yélamos de Abajo.**

En el dia 14 del actual desapareció del término de Yélamos de Abajo un macho de la propiedad de Antonio Lorenzo, vecino de dicho pueblo, sin que se haya podido averiguar su paradero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que la persona que le encontrare lo ponga á disposicion del Alcalde de la mencionada villa, previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 18 de Enero de 1862. — Rufo de Negro.

Edad 11 años, capon, pelo negro, de seis cuartas de alzada con un lunar blanco en el pescuezo.

Núm. 24.

Otra para que los Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno en término de seis días copias del registro de los carruajes existentes en sus respectivos distritos Municipales.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, copia del registro de los carruajes existentes en sus respectivos distritos Municipales, con arreglo al modelo que se publicó en el Boletín oficial del día 30 de Setiembre último, á pesar de haber fijado término suficiente para que se llenase este servicio, he resuelto prevenir á los referidos Alcaldes, que si en el término de seis días, contados desde el en que reciban este aviso, no me han facilitado las mencionadas noticias, les exigiré la multa de 500 rs. con que desde luego quedan conminados; advirtiéndoles así mismo, que aquellos que no tengan ninguna clase de carros ó carruajes que incluir en el registro, lo manifiesten así para no incurrir en falta.

Guadalajara 18 de Enero de 1862.—Rufó de Negro.

*Partido de Atienza.*

Albendiego.  
Alpedroches.  
Atienza.  
Bustares.  
Cabezadas.  
Cantalojas.  
Condemios de Arriba.  
Congostrina.  
Galve.  
Gascuña.  
Hijos.  
La Huerce.  
Palmaces de Jadraque.  
San Andrés del Congosto.  
La Toba.  
Tordelrábano.  
Valverde.  
Villacastina.  
Villares.  
Zarzuela de Jadraque.

*Partido de Brihuega.*

Alarilla.  
Argecilla.  
Budia.  
Cañizar.  
Casas de San Galindo.  
Caspueñas.  
Hita.  
Masegoso.  
San Andrés del Rey.  
Valdegrudas.  
Valfermoso de las Monjas.  
Valfermoso de Tajuña.  
Villaviciosa.  
Yélamos de Arriba.

*Partido de Cifuentes.*

Ablanque.  
Arbeteta.  
Canredondo.  
Cifuentes.  
Duron.  
Gualda.  
Huertahernando.  
Huertapelayo.  
Ocentejo.  
Padilla del Ducado.  
La Puerta.  
Rivadonada.  
Sotillo.  
Sotodosos.  
Torrecuadrada de los Valles.  
Trillo.  
Val de San García.  
Valtablado del Rio.  
Villarejo de Medina.  
Zaorejas.

*Partido de Guadalajara.*

Centenera.  
*Partido de Molina.*  
Amayas.  
Anchuela del Campo.  
Chequilla.  
Fuentelsaz.  
Hinojosa.

Hombrados.  
Milmarcos.  
Mochales.  
Pradosredondos.  
Rueda.  
Selas.  
Setiles.  
Tierzo.

*Partido de Pastrana.*

Albañate de Zorita.  
Escopete.  
Hontova.  
Hueva.  
Mazuecos.  
Moratilla de los Meleros.  
Pastrana.  
Peñalver.  
Valdeconcha.  
Zorita de los Canes.

*Partido de Sacedon.*

Alique.  
Añón.  
Córcoles.  
Escamilla.  
El Olivar.  
Peralveche.  
El Recuenno.  
Salmeron.

*Partido de Sigüenza.*

Baides.  
Bujalaro.  
Bujarrabal.  
Cendejas de la Torre.  
Cendejas de Enmedio.  
La Fuensaviñan.  
Moratilla de Henares.  
Negredo.  
Olmeda de Jadraque.  
Tortonda.  
Torrevaldealmendras.

*Partido de Tamajón.*

Alpedrete.  
Arbancon.  
Campillo de Ranas.  
Cogolludo.  
Jocar.  
Majaelrayo.  
Mesones.  
La Mierla.  
Puebla de Valles.  
Retiendas.  
Torrebeña.  
Uceda.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.**

*Minas.—Circular.*

En el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.º del corriente, se previene que los títulos de minas se expidan en papel del sello tercero, cuyo precio es de 100 rs. En su virtud, y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedición de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 reales, correspondiente al pliego de ilustrés que ántes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Direccion el papel de reintegro correspondiente á los 40 rs. de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedición de sus respectivos títulos.

Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extension del título por la cantidad de 100 rs. que señala el citado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1862.—José Joaquin Mateos.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**INTENDENCIA**

*de ejército del distrito de Castilla la Nueva.*

No habiendo causado efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta Intendencia para enajenar sobre 1.690 arrobas de crin animal existentes en el hospital militar de esta corte, por providencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 31 del pasado se convoca nuevamente á una segunda y formal licitacion, con arreglo á lo prescrito en la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, la cual tendrá lugar en los estrados de la citada Intendencia el día 14 de Febrero próximo á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, Diario y Boletines oficiales de las provincias, así como una muestra del artículo que se enajena, de cuyo estado podrán enterarse en el citado hospital, donde se halla: sirviendo de gobierno que el precio límite es el de 125 rs. vn. arroba.

Madrid 14 de Enero de 1862.—Manuel de Fuertes, Secretario.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Ley é Instruccion de papel sellado (edicion oficial), que ha empezado á regir en 1.º del presente mes y año, se halla de venta en la portería de esta Dependencia, al precio de 4 reales. Lo que se anuncia por este medio para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia y Corporaciones que gusten adquirirla, lo que se les recomienda con eficacia. Guadalajara 17 de Enero de 1862.—Teodomiro Collazo.

Los estancos de Pinilla de Jadraque y el 1.º de Hiedelaencina se hallan vacantes, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ellos y quieran interesarse en su obtencion acudan á esta Administracion principal por medio de instancia documentada, en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 19 de Enero de 1862.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Mandayona.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Mandayona, por renuncia del que la obtenia, á causa de enfermedad física. La dotacion consiste en 1.700 rs. y casa de balde. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente.

Mandayona 11 de Enero de 1862.—El Alcalde, Braulio Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Luzaga.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon del Molino, soltero, natural de Ciruelos, el cual se hallaba en este pueblo dedicado al oficio de pastor, para que en término de quince días comparezca en esta Alcaldia, con el fin de hacerle una notificacion en su persona por efecto de haber apelado Casimiro Tejedor vecino de Villaverde del Ducado, de la sentencia dictada por esta Alcaldia en el juicio verbal de faltas celebrado entre dichos sujetos por lesiones á el primero por el segundo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de dicho interesado; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Luzaga 16 de Enero de 1862.—El Alcalde, Martin del Molino.—Por su mandato.—Millan Lliva.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Cañamares.*

No habiendo tenido efecto las dos subastas en arrendamiento de la cantera de pizarra sita en Collado Cerezo, término del pueblo agregado La Miñosa, por falta de licitadores, celebradas los días 6 de Octubre y 27 del mismo último, se ha autorizado á esta Corporacion para celebrar tercera subasta con baja de una tercera parte de la cantidad primitiva que servia de tipo, sacándose en la de que se trata por la de 533 rs. anuales; á cuyo efecto ha señalado el Ayuntamiento para dicho acto el día 2 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, en su Sala de Sesiones y bajo el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Cañamares 16 de Enero de 1862.—El Presidente, Manuel Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Torremochuela.*

Con la autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa boyal de este pueblo por todo el año de 1862, excepto los meses de veda. Entrarán al disfrute de los referidos pastos 1.200 cabezas lanares, 70 de cabrio, 50 mulares, 20 asnales, y 15 de vacuno, bajo el cánon de 2 rs. las primeras, 5 reales las segundas, 10 rs. las mulares y vacunas, y 6 las asnales. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta se presentarán en la Sala de este Ayuntamiento el día 30 del actual de once á doce del día.

Torremochuela 16 de Enero de 1862.—El Presidente, Manuel Herranz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Moreno, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Aranzueque.*

El día 16 del corriente se agregó á unas caballerías de Manuel Lopez, de esta vecindad, un pollino de las señas que á continuación se expresan; é ignorándose su dueño, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de la persona á quien interese, se presente á recogerla del Alcalde constitucional de Aranzueque, bajo las formalidades consiguientes.

Aranzueque 17 de Enero de 1862.—De orden del Ayuntamiento constitucional.—Prudencio Salas, Secretario.

*Señas del pollino.*

Cerrado, pelo rucio, herrado de la mano izquierda, labrado del brazuelo derecho, y cojo de la misma mano, poca alzada.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Las Iviernas.*

El día 20 de Febrero próximo do diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Las Iviernas, con asistencia de Escribano público se celebrará remate para el aprovechamiento de carbon y leña del cuartel Chaparral y Casillas del monte de sus propios bajo el tipo de 1 real 50 céntimos arroba de carbon y 50 céntimos carga de leña de peso de 8 arrobas resultantes. Calculándose que pueden obtenerse 9.750 arrobas del primero y 210 cargas de las segundas. En el acto del remate y con la debida anticipacion estará de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas para el aprovechamiento.

Guadalajara 17 de Enero de 1862.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Sotoca.*

El día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, se subastarán los pastos de los montes de este pueblo denominados Escalon y Loma para 200 cabezas de ganado lanar por el tipo de 2 reales 50 céntimos cada cabeza, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Guadalajara 18 de Enero de 1862.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.